

**COMUNIDAD
ANDINA**

SECRETARIA GENERAL



COOPERACION TECNICA

SG/ct 009
25 de febrero de 1974
E.4

**CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
TECNOLÓGICAS DE COLOMBIA Y LA JUNTA DEL
ACUERDO DE CARTAGENA**



ACUERDO DE CARTAGENA

JUNTA

CONVENIO ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES TECNOLOGICAS DE COLOMBIA Y LA JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA.

El Instituto de Investigaciones Tecnológicas de Colombia, denominado en adelante "El Instituto", debidamente representado por su Director, por una parte, y por la otra la Junta del Acuerdo de Cartagena, denominada en adelante "La Junta", representada por su Coordinador, han resuelto celebrar el convenio que se detalla en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- El Instituto se obliga para con la Junta a la realización de una investigación para la selección preliminar y evaluación de oportunidades en Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador, Perú y Venezuela, relativa a la manufactura y ventas de Colorantes, Pigmentos y Pesticidas. La investigación será realizada por el Instituto en dos fases de conformidad con las especificaciones contenidas en el documento anexo al presente Convenio y que forma parte integrante del mismo, denominado "Propuesta de un programa de investigación para la selección preliminar y evaluación de oportunidades de los Países Miembros del Grupo Andino en relación con la manufactura y ventas de colorantes, pigmentos y pesticidas".

SEGUNDA.- El presente convenio se suscribe en desarrollo del Convenio ATN/IF-1120-ST sobre asistencia técnica no reembolsable, suscrito entre la Junta y el Banco Interamericano de Desarrollo denominado en adelante "El Banco".

Handwritten signature or initials.

TERCERA.- El Instituto se compromete a mantener un estrecho contacto con la Junta a través de su Director de Programa con el fin de asegurar que el desarrollo del proyecto conduzca a la obtención de los objetivos perseguidos por la Junta.

CUARTA.- Al término de cada una de las fases de la investigación de que da cuenta la cláusula primera de este instrumento, el Instituto se compromete a realizar reuniones con personal de la Junta en la sede de ésta en Lima.

Asimismo, el Instituto entregará a la Junta informes mensuales, describiendo el progreso alcanzado durante las actividades del mes anterior y los planes para los meses siguientes. El Instituto también se compromete a suministrar a la Junta un Informe Final escrito, dentro del plazo de nueve meses contados desde el momento en que entre en vigencia el presente instrumento.

Igualmente el Instituto se compromete a suministrar al Banco cualquier información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con el desarrollo de sus trabajos.

QUINTA.- La Junta pagará al Instituto, por la realización de la investigación a que se refiere el presente Convenio una suma no superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de Norte América (US\$ 100.000) que se desembolsarán de la siguiente manera:

- 1) US\$ 25.000 al momento en que entre en vigencia el presente Convenio!



- 2) US\$ 25.000 a los tres meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio.
- 3) US\$ 25.000 a los seis meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Convenio.
- 4) US\$ 15.000 al momento de la entrega a la Junta por parte del Instituto del Informe Final de que da cuenta la cláusula tercera del presente Convenio.
- 5) US\$ 10.000 al aprobar la Junta el Informe Final.

SEXTA.- El Instituto podrá hacer estudios para terceros en este campo, luego de concluir los previstos en el presente Convenio, pero no podrá utilizar la información que se relacione con este trabajo sin autorización previa de la Junta.

SEPTIMA.- La Junta conviene en no utilizar el nombre del Instituto y las demás firmas consultoras que participen en esta investigación en ninguna actividad publicitaria diferente a las que sean necesarias para buscar el éxito, en los países del Grupo Andino, de la programación de los sectores industriales cubiertos por esta investigación.

OCTAVA.- Queda específicamente convenido que las opiniones y recomendaciones del Instituto no comprometerán a la Junta ni a los Países Miembros del Acuerdo ni tampoco al Banco, y que estos se reservan el derecho de modificar el material producido en el estudio en la forma que lo consideren oportuno y de formular las observaciones o salvedades que consideren razonables.

OPD

NOVENA.- El personal designado por la Junta como contraparte de la investigación, participará en las etapas de la investigación que la Junta considere necesario. Los sueldos y demás gastos en que se incurra por la participación de estas personas, serán de cargo de la Junta.

DECIMA.- Con antelación a la entrada en vigencia del presente Convenio el Instituto se compromete a proporcionar a la Junta, una garantía bancaria irrevocable y de ejecución inmediata a su favor, equivalente al veinticinco por ciento del costo total de la investigación objeto del presente Convenio.

DECIMA PRIMERA.- El Banco podrá supervisar la ejecución del estudio encomendado al Instituto mediante sus representantes en el Perú y en los demás Países Miembros del Acuerdo de Cartagena donde se realicen los trabajos.

DECIMA SEGUNDA.- Las disposiciones del presente Convenio en cuanto sean contrarias al documento anexo, prevalecerán sobre el mismo.

DECIMA TERCERA.- El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las partes.

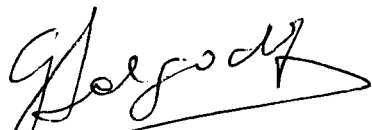
DECIMA CUARTA.- El presente Convenio entrará en vigencia para ambas partes al momento de su suscripción.

90

En señal de conformidad las partes contratantes firman el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente válidos, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cuatro.

Por la Junta del Acuerdo de
Cartagena

Por el Instituto de Investi-
gaciones Tecnológicas



Dr. Germánico Salgado P.
Coordinador



Dr. Germán Valenzuela Segura
Director

CC 1504343



YO, NORTON YOUNG L., MAYOR DE EDAD Y VECINO DE BOGOTÁ,
IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 10.118 DE
BOGOTÁ, EN MI CONDICIÓN DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DE IN-
VESTIGACIONES TECNOLOGICAS, CONFIERO PODER ESPECIAL AL
DR. GERMAN VALENZUELA SEGURA, IDENTIFICADO CON LA C.C.
No.170643 DE BOGOTÁ, PARA QUE ACTUÉ COMO REPRESENTANTE

DE ESTE INSTITUTO, EN LA FIRMA DEL CONTRATO RELACIONADO CON LA "SELECCION PRE-
LIMINAR Y EVALUACION DE OPORTUNIDAD DE LAS NACIONES MIEMBROS DEL GRUPO ANDINO
EN RELACION CON LA MANUFACTURA Y VENTA DE COLORANTES, PIGMENTOS Y PESTICIDAS", A
SUSCRIBIRSE ENTRE LA JUNTA DEL ACUERDO DE CARTAGENA Y EL INSTITUTO DE INVESTIGA-
CIONES TECNOLOGICAS.

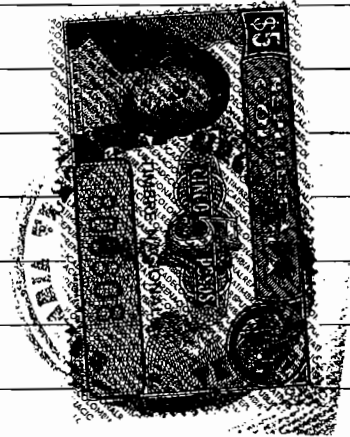
NORTON YOUNG L.

C.C. NO. 10.118 DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ, D.E., 10. DE MARZO DE 1.974.

RELIGENCIA DE AUTENTICACION

El suscrito EDUARDO GARCIA BADEL, Notario
frees del Circulo de Bogotá, CERTIFICA
que las firmas que autorizan el anterior
documento, correspondientes a Norton
Young L.
identificados con las cédulas números
10118
31a
expedidas en



fueron puestas por ellos en
mi presencia. Dado en Bogotá, a 1 MAR. 1974

